Criterio de Comercio Justo Fairtrade para Café (15.07.2021_v.2.4)

Notas de interpretación

Fecha	***04 Octubre 2022***
Referencia	**Criterio Café**
Exigencia(s) del Criterio Afectada(s)	**4.1.1 Referencia de precio del mercado** **Se aplica a:** Organizaciones de productores, pagadores y transmisores Fairtrade **Básico** / **Año 0** Cuando los precios de mercado del café son superiores al Precio Mínimo Fairtrade, los comerciantes y productores deben acordar los precios del café usando la referencia de precio del mercado Fairtrade de la manera siguiente: **Referencia de precio del mercado**: NYC' (Arábica) o London RC (Robusta) + diferencial imperante La referencia de precio del mercado nunca puede ser inferior al Precio Mínimo Fairtrade. Para los cafés Arábica la referencia de precio del mercado se basa en el contrato ICE New York C en centavos de USD por libra, más el diferencial imperante (positivo o negativo) para la calidad pertinente, basado en FOB en origen y peso neto enviado. Para el café Robusta, la referencia de precio del mercado se basa en el contrato ICE London RC en USD por tonelada métrica, más el diferencial imperante (positivo o negativo) para la calidad y el origen pertinente, basado en FOB en origen y peso neto enviado. El 'diferencial imperante' se refiere al diferencial o rango promedio válido en el mercado predominante para café convencional de ese país y calidad en ese momento. Los productores y compradores acuerdan un diferencial, usando el diferencial que impera en el mercado predominante para café no Fairtrade, como referencia, y teniendo en cuenta la calidad real, la fecha de embarque, la logística, los riesgos y la disponibilidad. Un diferencial negativo no puede ser aplicado al Precio Mínimo Fairtrade. El diferencial orgánico y la Prima Fairtrade nunca pueden estar por debajo de los niveles definidos en la tabla de Precio Mínimo y Prima Fairtrade. La Prima Fairtrade y el diferencial orgánico (en el caso del café orgánico) deben añadirse, de manera explícitamente independiente del diferencial imperante y no están sujetos a negociaciones. El precio del café Fairtrade es el siguiente: **Referencia de precio del mercado o PMF (el que sea superior)**: NYC' (Arábica) o London RC (Robusta) + diferencial imperante **+ Diferencial orgánico Fairtrade (en el caso del café orgánico)** **+ Prima Fairtrade** **Orientación:** Si el precio de mercado de referencia está por encima del precio mínimo de Comercio Justo Fairtrade, los contratos deben establecer claramente el precio de mercado de referencia desglosando los precios de NYC o London RC más el diferencial vigente. Si el precio de mercado de referencia está por debajo de los Precios Mínimos de Comercio Justo Fairtrade, solo el Precio Mínimo de Comercio Justo Fairtrade es suficiente. En ambos casos, el diferencial orgánico Fairtrade (en el caso del café orgánico) y la Prima Fairtrade también deben indicarse en los contratos, además del diferencial imperante vigente, independientemente de su valor. La Prima Fairtrade y el diferencial orgánico (en el caso del café orgánico) deben añadirse a esto, de manera explícitamente independiente del diferencial imperante y no están sujetos a negociaciones, sino que están definidos en los Criterios. Esto es válido para los contratos con precios por fijar y los contratos con precios fijados.
Interpretación	***La intención del requisito:*** Garantizar que los productores obtengan un precio justo por su café (incluyendo los diferenciales específicos del país y del grado) incluso cuando los precios de mercado sean más altos que el Precio Mínimo Fairtrade.

	El planteamiento del problema: Los diferenciales prevalecientes se entienden como las variaciones de precio que el mercado pagará debido a la calidad, la demanda, etc. El importe del diferencial prevaleciente dependerá no sólo de lo que los compradores estén dispuestos a pagar en el mercado principal por el café convencional de ese origen y grado, sino también de las especificaciones del producto de café. Los diferenciales son muy volátiles, se acuerdan de forma individual entre el comprador y el vendedor y no existe una fuente oficial de valores diferenciales. Por lo tanto, no es posible utilizar dicha lista como referencia. Esta falta de referencia clara hace imposible evaluar si se pagaron los valores de referencia. Además, tampoco es posible comparar los diferenciales vigentes acordados y pagados con un diferencial vigente de referencia. **Para garantizar que el requisito se aplica y se evalúa de acuerdo con la intención del criterio, Fairtrade International publica esa nota de interpretación sobre cómo se deben auditar los diferenciales imperantes.** ***¿Cómo auditar los diferenciales imperantes si no hay una fuente oficial o generalmente aceptada para el diferencial de café que prevalece en el mercado principal para el café que no es Fairtrade?*** <u>El Organismo de Certificación audita lo siguiente:</u> 1. Se ha acordado un diferencial imperante entre el vendedor y el comprador, es decir, que existe un diferencial imperante y que figura en el contrato; 2. El desglose del precio está estipulado en todos los contratos, es decir, el diferencial vigente acordado se menciona explícitamente y por separado en un contrato y, como mejor práctica, también en la confirmación de la fijación del precio, por ejemplo, NYC diciembre 2022 o precio fijo + 0,10 USD/lbs de diferencial vigente + 0,30 USD/lbs de diferencial orgánico + 0,20 USD/lbs de Prima de Comercio Justo); 3. El precio de mercado más el diferencial imperante acordado no están por debajo del Precio Mínimo de Comercio Justo. Los diferenciales aplicados pueden ser nulos o incluso negativos, siempre y cuando el precio de mercado más los diferenciales acordados no estén por debajo del Precio Mínimo CJ. <u>El Organismo de Certificación, **NO** audita lo siguiente:</u> 4. La comparación de los diferenciales vigentes acordados entre comprador y vendedor con la información sobre los diferenciales vigentes publicada (por ejemplo, por las Redes de Productores o cualquier otro organismo); 5. La comparación de los diferenciales vigentes acordados para los contratos de Comercio Justo con los diferenciales vigentes acordados para los contratos que no son de Comercio Justo; 6. Si el valor diferencial acordado ha tenido en cuenta la calidad, la fecha de envío, la logística, el riesgo y la disponibilidad del café.

	Esa interpretación es aplicable a los contratos con precio fijo o a los contratos con precio fijo. La interpretación se aplica al requisito con efecto inmediato en todas las próximas auditorías. Con esta interpretación, las orientaciones sobre este requisito también han cambiado para reflejar la práctica actual.